



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 413

SAN SALVADOR, MIERCOLES 12 DE OCTUBRE DE 2016

NUMERO 189

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
		RAMO DE EDUCACIÓN	
Acuerdo No. 749.- Se aprueba informe de Labores del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.	3	Acuerdo No. 15-0412.- Se autoriza plan de estudio de la carrera nueva de Licenciatura en Psicología, presentado por la Universidad Pedagógica de El Salvador.	17
ORGANO EJECUTIVO		Acuerdos Nos. 15-0607 y 15-1214.- Reconocimiento de estudios académicos.	17-18
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		Acuerdo No. 15-1062.- Se reconoce como directora del centro educativo privado, denominado Liceo Cristiano "Reverendo Juan Bueno" de Santa Anita, a la profesora Ana Elizabeth Morán Virula.	18-19
Acuerdos Nos. 533 y 534.- Se reconocen gastos por el desempeño de misiones oficiales.	3-4	ORGANO JUDICIAL	
Acuerdos Nos. 535, 540 y 541.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.	5-6	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdo No. 542.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 450, de fecha 17 de agosto de 2016.	6	Acuerdos Nos. 123-D, 828-D, 874-D, 895-D, 903-D y 950-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	19-20
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Escritura pública, estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Cantón Planes de San Sebastián y Acuerdo Ejecutivo No. 200, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	7-16	Decretos Nos. 1, 2(3), 4 y 5.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas a favor de los municipios de Armenia, Santo Tomás, San Pedro Masahuat, Santa Rosa de Lima, Sensuntepeque y San Francisco Menéndez.	21-33

Artículo 2. También podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones: a) Los que ya tengan financiamiento establecido, debiendo ajustarse el pago durante el período de vigencia de la presente Ordenanza, con la deducción de los intereses y multas aplicadas. b) Los contribuyentes que realicen el pago de su deuda moratoria, ya sea ésta en forma total o parcial, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.

Artículo 3. Se faculta a la Unidad de Administración Tributaria Municipal, para hacer efectivo lo estipulado en la presente Ordenanza, a través del Sistema de Cuentas Corrientes, pudiendo informar a los contribuyentes en sus Estados de Cuentas Moratorias, sobre la vigencia de la presente Ordenanza, durante el período que ésta estipule.

Artículo 4. La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y estará vigente ciento veinte días corridos posteriores a su entrada en vigencia.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

EFRAIN ALFONSO CAÑAS COLORADO,
ALCALDE MUNICIPAL.

RAUL ESPINOZA,
SINDICO MUNICIPAL.

MARCOS OBDULIO MOLINA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

ROSA HIDALIA MONTES,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. OSCAR EDUARDO LOPEZ PEREZ,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

ISRAEL SANCHEZ ESCAMILLA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. HERMAN DANILO CASTANEDA GALICIA,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

LUIS ROQUE VIOLANTES SARMIENTO
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. ROSWAL GREGORIO SOLORZANO HERNANDEZ,
SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. DAVID PORTILLO SORIANO,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

EDUARDO VASQUEZ VASQUEZ,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

LICDA. ZOILA AMERICA MERCADO PEREZ,
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.

LIC. JORGE ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

LICDA. DANIA LISSETTE COLORADO RIVERA,
CUARTA REGIDORA SUPLENTE.

LICDA. MORENA ISABEL SERPAS DE GARCIA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F016509)

DECRETO NÚMERO DOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO MASAHUAT,

CONSIDERANDO:

- I) Que el Artículo doscientos tres de la Constitución de la República confiere autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Estableciéndose además en el Artículo doscientos cuatro, numeral uno de dicho cuerpo normativo, la facultad del Municipio de crear y suprimir tasas. Siendo desarrolladas tales facultades por medio de los Artículos tres, numeral cinco; treinta, numeral cuatro; y treinta y dos del Código Municipal.

- II) Que el artículo siete de la Ley General Tributaria Municipal prescribe que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de una ordenanza, todo acorde a las facultades establecidas por la Constitución de la República.
- III) Que la Ley General Tributaria Municipal establece en su Artículo cuarenta y siete que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente causarán un interés moratorio.
- IV) Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de la Sentencia Definitiva de Proceso de Amparo Constitucional tramitado bajo el número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, estableció que: "... si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses (...) asimismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales municipales, puede por medio de Ordenanza condonar el pago de intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa..."
- V) Que el Concejo Municipal consciente de la crisis económica por la que actualmente atraviesa el país, la cual afecta la capacidad de pago de buena parte de la población y de personas jurídicas, considera necesario emitir un instrumento jurídico que permita la dispensa del pago de intereses y multas generados por la falta de pago de impuestos y tasas, a fin de que los contribuyentes morosos puedan solventar su situación y así mantener una adecuada prestación de los servicios municipales que derive en el bienestar de los habitantes del Municipio.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS POR EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE TASAS E IMPUESTOS AL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MASAHUAT.

Objeto de la Ordenanza.

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene como objeto dispensar de intereses moratorios a los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden al municipio tasas e impuestos.

Beneficios.

Artículo 2.- Concédase un plazo de TRES MESES a partir de la vigencia de esta Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria que adeuden tasas e impuestos al Municipio de San Pedro Masahuat puedan pagar las mismas dispensándoseles del pago de intereses y multas que hayan generado por su pago extemporáneo.

Otro beneficio de la presente Ordenanza será que, a los contribuyentes, ya sean personas naturales o jurídicas, que por lo elevado de su deuda y su limitada capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado al Municipio; se les permitirá formalizar un plan de pago cuyo plazo no excederá de TRES MESES contados a partir de su suscripción, gozando a su vez durante ese lapso de la dispensa de intereses moratorios y multas, entendiéndose que el saldo a financiar será únicamente el saldo acumulado en estos conceptos. El Municipio a través de la Unidad correspondiente será el encargado de la evaluación y estudio de cada caso particular en el que los contribuyentes soliciten este beneficio y atenderá principalmente para su concesión a parámetros como el monto de la deuda y la capacidad de pago del sujeto pasivo.

Sujetos de aplicación.

Artículo 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas, incluyendo el Estado y Gobierno de El Salvador y sus correspondientes ministerios y viceministerios, instituciones autónomas y semiautónomas, que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

Las personas naturales y jurídicas que podrán acogerse a los beneficios establecidos en el inciso anterior son las que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que, estando inscritos como contribuyentes, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente al Registro de Contribuyentes o que lo hagan durante la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes a los que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo por tasas incluyendo intereses y multas generados por su impago.
- d) Los contribuyentes de tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de la presente Ordenanza, en donde no se haya dictado aun sentencia y que se sometan a la forma de pago establecida en ésta.
- e) Los que hayan obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e intereses por medio de un plan de pago y hayan suscrito el correspondiente convenio.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que posean bienes inmuebles en el Municipio y que reciban uno más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en el Registro de Contribuyentes.

Procedimiento.

Artículo 4.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

Forma de pago.

Artículo 5.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen dentro del plazo de la vigencia de esta Ordenanza.

Incumplimiento de la forma de pago.

Artículo 6.- Los beneficios de esta Ordenanza cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas de las estipuladas en el correspondiente Convenio de Pago y en consecuencia se hará exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren por cumplirse.

La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificadas por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Vencimiento de plazo.

Artículo 7.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

Vigencia.

Artículo 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de San Pedro Masahuat, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

CARMEN ZELENIA RAMIREZ DE CHAVEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.